

Hermandades y Cofradías

Aspectos jurídicos, fiscales y de administración

**Archidiócesis de Mérida –Badajoz
Julián Peña Ripado**

Definición

Son asociaciones públicas de fieles erigidas por el Arzobispo, con personalidad jurídica canónica y que se rigen por las normas de Derecho Canónico, lo establecido en el derecho particular de la Archidiócesis y por sus propios estatutos.

Régimen económico



Le son de aplicación los cánones 1254-1310 del Código de Derecho Canónico.

Derechos sobre los bienes

Podrán adquirir, administrar y enajenar bienes temporales según la norma jurídica para conseguir sus fines propios (canon 1254 y 1255);

En atención a su personalidad jurídica, todos sus bienes tienen la consideración de eclesiásticos y por tanto están sometidos a la normativa eclesiástica y civil que les concierne y gozan de los derechos que ellas les ofrecen.

A ella pertenece el dominio de sus bienes propios, bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica. La administración de los mismos corresponde de manera inmediata a las personas y organismos que la rigen.

Podrán exigir cuotas ordinarias y extraordinarias a sus cofrades y pueden recibir ofrendas y donativos.

Obligaciones

Deben rendir cuentas todos los años al Arzobispado, antes del 28 de febrero, en los modelos oficiales establecidos por la Archidiócesis (aplicación E-diócesis).

Deberá practicar la comunión cristiana de bienes con la Archidiócesis según la normativa vigente en su caso o por iniciativa propia.

Sus aportaciones serán destinadas siempre a los fines que son propios de la Iglesia : culto divino, sustentación del clero, obras de apostolado y caridad.

Obligaciones

Registro contable de la actividad económica (disponible en la aplicación E-diócesis), puesto al día y archivados los documentos según corresponda, con los comprobantes oportunos se adaptarán al modelo oficial de la CEE y Archidiócesis.

Hacer y tener actualizado inventario de bienes, así como entregárselo a la Junta de Gobierno entrante que deberá comprobarlo y custodiarlo en el archivo de la Cofradía.

Las cuentas bancarias nunca serán a título personal de ningún miembro, y estarán autorizados para disponer de ellas el Hermano Mayor y el Administrador.

Según el c.1295 deberá solicitarse la oportuna licencia a la autoridad eclesiástica para enajenar, gravar, arrendar o ceder por cualquier título los bienes de la cofradía

Diferentes actos en la administración de los bienes

Actos de administración ordinaria

- **Son los que no sobrepasan la potestad propia del administrador de la entidad y que se incluyen expresamente en el presupuesto anual ordinario, una vez aprobado en debida forma (canon. 638,1;1277;1281,1).**

Actos de administración extraordinaria.

- **Son aquellos con los que pueda resultar notablemente variada la situación patrimonial de la Cofradía.**

Actos de administración de mayor importancia.

- **Son los actos que como tales son declarados por el derecho particular diocesano en cualquier norma vigente o futura, según derecho.**

ORGANOS DE GOBIERNO

Asamblea General

- Designar, a propuesta de la Junta Directiva, el Consejo o dos consejeros, al menos, de asuntos económicos.
- Conocer y aprobar en su caso el estado de cuentas que presente la Junta Directiva.

Junta Directiva o de Gobierno

- Proponer a la Asamblea General los miembros del consejo económico o 2 consejeros, al menos
- Presentar para su aprobación por la Asamblea General el estado de cuentas de la Cofradía.
- Presentar los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, a la Administración Diocesana para que ésta informe al Sr. Arzobispo para su aprobación, si procede.
- Disponer de los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por el Sr. Arzobispo.

ORGANOS DE GOBIERNO

Consejo de asuntos económicos

- Asesorar a la Administración de la Cofradía o Hermandad para la confección de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y realizar los estudios económicos y el plan de inversiones que ha de presentar la Junta de Gobierno a la Asamblea General y a la Administración diocesana.
- Revisar el estado de cuentas que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- Y, en general, prestar su ayuda y consejo a la Cofradía y al Hermano Mayor, en concreto , en todo lo concerniente a la economía de la Cofradía.
- Los Consejeros de Asuntos económicos no forman parte de la Junta de Gobierno, por lo que sólo asistirán a ella cuando sean tratados temas de su competencia, para ello, habrán de ser citados al efecto. Se reunirán no obstante, con el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y Administrador, siempre que sea necesario.

ORGANOS DE GOBIERNO

Hermano Mayor

- Cuidar debidamente el patrimonio de la Cofradía.
- Autorizar con su firma la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta de Gobierno, para la ejecución de los presupuestos ordinario y extraordinario, después de ser aprobados por el Sr. Arzobispo.
- Concertar, convenir, contratar, adquirir o enajenar cuanto sea preciso, representando a la Cofradía, ante los organismos e instituciones canónicas correspondientes, y -con los permisos necesarios- ante cualquier organismo, instituto, funcionario o jurisdicción no canónica, oídos los Consejeros de Asuntos económicos
- Rendir cuentas todos los años a la autoridad eclesiástica.
- Pedir licencia a dicha autoridad para realizar gastos extraordinarios.

ORGANOS DE GOBIERNO

Administrador

- Llevar al día la contabilidad.
- Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- Preparar el estado de cuentas que el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General.
- Elaborar los presupuestos que la Junta de Gobierno ha de presentar en la Administración diocesana después de aprobados en Asamblea General (canon. 1287).
- Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía.
- Disponer, junto con el Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos
- Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Cofradía.

Marco Civil

Estatutos actualizados, Decreto de aprobación de Estatutos,
Decreto del nombramiento de Hermano Mayor y Decreto
de erección canónica o Inmemorable

Personalidad jurídica canónica.

Inscripción en el Registro de entidades
religiosas

Personalidad Civil.
NIF "R"

Normativa Civil

Acuerdos Santa Sede – Estado Español

En ellos se establece que las diferentes entidades que forman la Iglesia pueden tener reconocimiento civil mediante la inscripción en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia.

Clasificación entidades de la Iglesia

las del artículo IV están La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casa

las del artículo V: Las Asociaciones y Entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV de este Acuerdo y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias, o de asistencia social. En este grupo estarían encuadradas las hermandades y cofradías.

Análisis situación actual



Normativa fiscal entidades sin personalidad jurídica civil

NIF:

- de la parroquia

Cuentas bancarias:

- estarán a nombre de la parroquia y por tanto entre las personas autorizadas estará obligatoriamente el párroco, junto con el hermano mayor, el administrador o tesorero y las personas que estatutariamente se establezcan.

La contabilidad

- se llevará de forma separada a la de la Parroquia, según la normativa diocesana (disponible en la aplicación E-diócesis), pero la memoria correspondiente se entregará al párroco para que las entregue a la administración diocesana juntamente con las del resto de la parroquia y siempre antes del 28 de febrero.

Impuesto sobre sociedades:

- Al integrar las cuentas en el consolidado parroquial y este en el diocesano, formará parte del que presenta la Administración Diocesana como un único impuesto de toda la Diócesis.

Bienes:

- Estarán a nombre de la parroquia. La gestión de los bienes está disponible en la aplicación E-diócesis.

Desgravación fiscal de cuotas y donativos:

- Al ser con el NIF de la parroquia le es de aplicación la ley 49/2002 de fundaciones e incentivos fiscales, al igual que al resto de los de la parroquia.

Ley 49/2002

1. Perseguir fines de interés general.

2. Que se destinen a dichos fines al menos del 70% de las rentas derivadas de explotaciones económicas y transmisiones de bienes o derechos.

3. Que el 40% de los ingresos no procedan del desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objetivo o finalidad.

4. Que los miembros de la junta no sean los destinatarios principales de la actividad de la institución.

5. Que los cargos de la junta o de los representantes sean gratuitos.

6. Que en caso de disolución, su patrimonio se destine a entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo o que persigan fines de interés general.

7. Que estén inscritas en el registro de entidades religiosas.

8. Que se cumplan las obligaciones contables previstas.

9. Que cumplan la obligación de rendición de cuentas, en este caso ante la Autoridad Eclesiástica (canon 319 Código de Derecho Canónico).

10. Elaboración y presentación anualmente de una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio por categorías y proyectos. (Reglamentariamente, se establecerán el contenido de esta memoria económica, su plazo de presentación y el órgano ante el que debe presentarse)

El régimen fiscal general y en particular la exención parcial del Impuesto Sobre Sociedades (IS)

Si cumplen los requisitos del art. 124.3 de la Ley del IS no tendrán obligación de presentar declaración. Estos requisitos son:

a) Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales.

b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.

c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Normativa fiscal entidades con personalidad jurídica civil

NIF:

- de la Hermandad o Cofradía

Cuentas bancarias:

- estarán a nombre de la de la Hermandad o Cofradía y por tanto entre las personas autorizadas estarán el hermano mayor, el administrador o tesorero y las personas que estatutariamente se establezcan.

La contabilidad

- se llevará de forma separada de la contabilidad de la Parroquia (disponible en la aplicación E-diócesis), según la normativa diocesana, y se presentará la memoria correspondiente a la administración diocesana, en cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Arzobispado y siempre antes del 28 de febrero (Protectorado Canónico)

Bienes:

- Estarán a nombre de la Hermandad o Cofradía (disponible la gestión de bienes en la aplicación E-diócesis).

Normativa fiscal entidades con personalidad jurídica civil

Impuesto	Ley 49/2002 de Mecenazgo	Ley Gral. para entidades parcialmente exentas
Impuesto sobre sociedades:	Sujetos y Obligatoriedad de presentarlo; casi todos los rentas exentas. Tipo (10%).	Sujetos No presentar si cumple las condiciones. Menor cantidad de rentas exentas. Tipo (25%)
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	Exentos (*)	No exentos
Incremento valor terrenos	Exentos	No exentos
Imp. Bienes inmuebles	Exentos	No exentos
Desgravación fiscal cuotas	Sí	No

Desgravación donativos - cuotas

Persona física IRPF	2019
Primeros 150 €	75%
Resto	30%
*Donaciones plurianuales	35%

Persona jurídica i. sociedades	2019
Donaciones	35%
*Donaciones plurianuales	40%

Limite deducción
10% de la base
liquidable.

* Las donaciones plurianuales se refieren a aquellos donantes que durante los 3 años anteriores han mantenido su aportación o las han aumentado